



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO - PERÚ SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 2000-2018-UNHEVAL.

Cayhuayna, 29 de mayo de 2018

Vistos los documentos que se acompañan en veintidós (22) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 353-2018-UNHEVAL-AL, de fecha 16.ABR.2018, emite opinión legal con relación al recurso de reconsideración contra la Resolución Consejo Universitario N° 650-2018-UNHEVAL, interpuesto por la Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores de la UNHEVAL-SUTUNHEVAL; en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE:

1.1 Con Proveído N° 331-2018-UNHEVAL/SG de fecha 11.ABR.2018, la Secretaria General de la UNHEVAL remite a esta Oficina copias simples de la citada Resolución Consejo Universitario N° 650-2018-UNHEVAL, y antecedentes, en virtud al requerimiento incoado por Oficio N° 449-2018-UNHEVAL-AL, de fecha 10 de abril de 2018.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 2.1 De la revisión de los actuados del expediente administrativo se tiene que, mediante Resolución Consejo Universitario N° 650-2018-UNHEVAL, de fecha 05 de marzo de 2018, se resolvió: "1º DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del 31.ENE.2018, de la Secretaria General del SUTUNHEVAL y Presidente de la Comisión de Fiscalización de la FENTUP, en donde peticiona inicio de negociación colectiva y nombramiento de la Comisión Paritaria Representante de la UNHEVAL; por cuanto el pedido ha sido presentado fuera del plazo de Ley; (...)."
- 2.2 Contra el precitado acto administrativo, con Oficio Nº 17-2018-SUTUNHEVAL presentado en fecha 04.ABR.2018, la Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores de la UNHEVAL SUTUNHEVAL, CPC. Nancy Esther Nacarino Vega, interpone recurso de reconsideración, alegando: "(...). 2º Que sin bien es cierto que los plazos establecidos para la presentación de nuestra solicitud para el inicio del proceso de negociación colectiva se encuentran contemplados de acuerdo a ley, que esto no sea un impedimento para tratar la solución de nuestros pedidos toda vez que fue presentado con unas horas de retraso, debido a que tuvimos una confusión creyendo que se descontaría el día primero de enero que fue día no laborable según el calendario."
- 2.3 Según el artículo 217º del mencionado Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."
- 2.4 El artículo 70° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, "La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43 de la Ley. Dicho pliego debe <u>necesariamente</u> presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente". (lo resaltado y subrayado es nuestro)
- 2.5 Bajo esa premisa normativa, respecto del plazo de formulación del pliego, debemos indicar que no se puede presentar, en cualquier oportunidad, en este sentido, el pliego de reclamos se presenta ante la organización o entidad pública entre el 01 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.
- 2.6 En ese sentido, habiéndose establecido un plazo improrrogable para la presentación del pliego de reclamos, no procede la presentación del pliego fuera de este plazo como solicita la recurrente, tanto más si de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; por lo que en ese sentido, deviene en improcedente el recurso impugnativo interpuesto.

De los alcances del Informe Técnico Nº 1415-2016-SERVIR/GPGSC:

2.7 Por Informe Técnico Nº 1415-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 26 de julio de 2016, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil absuelve la consulta sobre si la presentación fuera de plazo del pliego de reclamos en el año 2016, traerá como consecuencia que el acta final de la negociación colectiva que resulte de esta negociación, se aplicará en el año 2017 o en el año 2018, formulado por el Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ancón, en ese sentido, señala como conclusión: "(...). 3.3 En el marco de los derechos colectivos de la Ley del Servicio Civil, tanto el procedimiento de negociación colectiva como los convenios colectivos implican la observancia de los plazos (ordenadores) y requisitos establecidos en cada una de sus etapas y adopción de acuerdos, por lo que los plazos establecidos en los 72° y 73° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, referidos al procedimiento de conciliación y vigencia del convenio no son de prescripción ni de caducidad"; en tal sentido, no es atendible las conclusiones del informe al presente caso, en tanto, los plazos establecidos en los artículos 72° y 73° se encuentran referidos al procedimiento de conciliación



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

...//Resolución Consejo Universitario Nº 2000-2018-UNHEVAL.

-2-

- y vigencia del convenio, y no al plazo para la presentación del pliego de reclamos, como refiere el recurrente en su escrito.
- Bajo estas consideraciones, deviene en improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la 2.8 Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores de la UNHEVAL – SUTUNHEVAL, CPC. Nancy Esther Nacarino Vega, contra la Resolución Consejo Universitario Nº 650-2018-UNHEVAL, de fecha 05 de marzo de 2018, con Oficio Nº 17-2018-SUTUNHEVAL presentado en fecha 04 de abril de 2018.

III. OPINIÓN:

Que, se REMITA el presente expediente administrativo al Consejo Universitario, a efectos de que este órgano colegiado declare, IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores de la UNHEVAL - SUTUNHEVAL, CPC. NANCY ESTHER NACARINO VEGA, contra la Resolución Consejo Universitario Nº 650-2018-UNHEVAL, de fecha 05 de marzo de 2018, con Oficio Nº 17-2018-SUTUNHEVAL presentado en fecha 04 de abril de 2018.

Que en la sesión extraordinaria Nº 14 de Consejo Universitario, del 15.MAY.2018, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores de la UNHEVAL-SUTUNHEVAL, CPC. Nancy Esther Nacarino Vega, contra la Resolución Consejo Universitario N° 650-2018-UNHEVAL, de fecha 05 de marzo de 2018, con el Oficio N° 17-2018-SUTUNHEVAL, en fecha 04 de abril de 2018;

Que el Rector remite el presente caso a Secretaria General, con Proveído Nº 0544-2018-UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria Nº 30220. por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución Nº 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución Nº 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1°. DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores de la UNHEVAL-SUTUNHEVAL, CPC. Nancy Esther Nacarino Vega, contra la Resolución Consejo Universitario Nº 650-2018-UNHEVAL, de fecha 05 de marzo de 2018, con el Oficio N° 17-2018-SUTUNHEVAL, en fecha 04 de abril de 2018; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

2°. DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Registrese, comuniquese y archivese.

Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL RECTOR

Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ HUANU SECRETARIA GENERAL

Distribución: Rectorado -VRAcad VRInv AL-OCI Transparencia **DCalidad** DIGA SUTUNHEVAL RRHH Archivo

YKFQ/Vam